

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) octubre dos mil veintitrés (2023

**Proceso: 254304003001-
2023-01132
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de RUBIELA TRUJILLO GUZMAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la C.C No 36.158.517 de Neiva contra ROQUE FERNANDEZ NASAYO, mayor de edad, e identificado con la C.C No 1.012.429.325 de Bogotá, y el señor JHON JAIRO OROZCO CHAMORRO, mayor de edad, e identificado con la C.C No 1.085.106.675 de Bogotá, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA

Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.086.000), correspondiente al capital de la letra allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

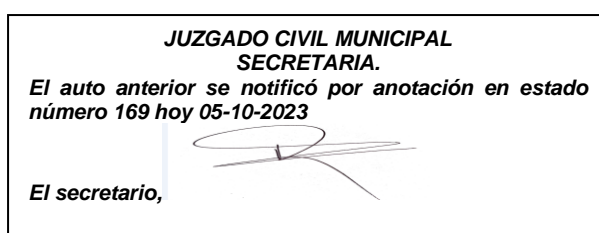
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La demandante obra en nombre propio

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff1c00bee993cd1e79f57ef360ce37b779bc77a2e426cac702642649d1f65df**

Documento generado en 05/10/2023 04:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**